



ABRIL 01 DE 2022.- al Despacho del Señor Juez informando que revisados los libros radicadores que se llevan en este juzgado, no se encontró proceso ejecutivo alguno, donde se haya decretado el embargo de remanentes para el proceso ejecutivo, siendo Demandante Finamerica contra José Mauricio y Miguel Ángel Español Triana en constancia se firma.

ESTEFANY GARAVITO
CITADORA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund., Abril (01) de dos mil veintidós

Oficio No: j22PCYCN TJ21No 0101

El anterior informe rendido por la notificadora de este Juzgado, póngase en conocimiento al Juzgado Veintidós (22) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogota.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c88290847894da96829eaba95c9f9760f097f63217e4079052b76c7eb813afc

Documento generado en 01/04/2022 05:12:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Divisorio

Demandante: Helmut Mauricio Cuecha Caicedo y otros

Demandados: Claudia Fernanda Cuecha Caicedo y otros

Radicado: 2020-317

Teniendo en cuenta el dictamen rendido por el perito, se adiciona el auto de fecha 24 de enero de 2022, en el sentido de solicitar al Arquitecto Jorge Enrique Martínez Rojas para que proceda a realizar la partición del predio objeto de la presente acción realizando la respectiva asignación de los lotes a cada comunero, para lo cual se le concede un término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

**Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bed6d1b3aa45ad72c666dd4ead800eb82fbd616d69afc69ee770a40f3dec
6f41**

Documento generado en 01/04/2022 05:05:38 PM



**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Condominio La Maravilla
Demandado: William Arturo Pérez Triana
Rad: 2021-169

Se corrige el numeral primero del auto de fecha 28 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que se dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación y no como se indica en el auto que se corrige. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

693bba9a0e0b2a3a33ffe642d5d3906ce2e42b96a059fd11e3e28a1d4ace3244

Documento generado en 01/04/2022 05:05:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero (1) de abril de dos mil veintidós

Proceso: Verbal – Simulación Relativa
Demandante: Liliana Carvajal Moreno
Demandado: Jaime Acosta Varón y Amparo Acosta de Sotelo.
Radicación No. 2021-512

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada señora Amparo Acosta Sotelo, contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, mediante el cual se admitió la demanda. -

CONSIDERACIONES

De antemano el despacho avizora, que la revocatoria pretendida por el apoderado judicial de la parte demandada señora Amparo Acosta Sotelo, no está llamada a prosperar, habida consideración a que la falta de legitimación por activa no es más que una excepción de fondo, que debe resolverse en la providencia que defina el asunto de la presente acción.

Ahora bien, en gracia de discusión frente al tema de la legitimación por activa, se tiene como esa persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia, la legitimación material en la causa alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origina la presentación de la demanda, independientemente de que éstas no hayan demandado o que hayan sido demandadas, la legitimación en la causa no se identifica con la titularidad del derecho sustancial sino con ser la persona que por activa o por pasiva es la llamada a discutir la misma en el proceso.

La legitimación en la causa por activa supone la verificación de que quien demanda tenga la titularidad para reclamar el interés jurídico que se debate en el proceso y, por lo tanto,

sin importar si son o no procedentes las pretensiones elevadas, lo que supondrá efectuar un análisis de fondo de la controversia a la luz del derecho sustancial, sí sea el llamado a discutir su procedencia dentro del trámite judicial.

En el presente acaso, tenemos que la señora Liliana Carvajal es la titular de un derecho cartular dentro de una letra de cambio donde el obligado es el señor Jaime Acosta Varón, lo que en principio la legitima para reclamar el interés jurídico que se debate en el presente proceso, razón más que suficiente para estar legitimado en activa y no haya lugar a la prosperidad del presente recurso.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

Negar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada señora Amparo Acosta Sotelo, contra el auto de fecha 2 de diciembre de 2021, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1f4930c9d5bb9a04ccb6ae6bf55bac83dbc19bb789e20775abddb5effc094d2

Documento generado en 01/04/2022 05:04:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero (1) de abril de dos mil veintidós

Proceso: Verbal – Simulación Relativa
Demandante: Lilibian Carvajal Moreno
Demandado: Jaime Acosta Varón y Amparo
Acosta de Sotelo.
Radicación No. 2021-512

Reconócese al Doctor Eduardo Barrera Aguirre, como apoderada judicial del demandado Jaime Acosta Varón, en los términos y efectos del poder conferido. -

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandada Amparo Acosta de Sotelo se inserta el link por donde podrá acceder al expediente.

25307400300120210051200

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eff884955c1ba673df9a409c1afce00a31714d298ebf8092ccb881921a0b18e0

Documento generado en 01/04/2022 05:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Aprehensión y Entrega de Bien. -
Demandante: Moviaval S.A.S.
Demandado: Jenifer Daniela Salas Calderón
Rad: 2022-010S

En atención a lo solicitado por la parte demandante y como quiera que este Juzgado es competente conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 1676 de 2013, este despacho

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase la presente solicitud, la cual cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015 y el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013.-

SEGUNDO: Ordenase la Aprehensión y Entrega del Bien dado en Garantía a favor de **Moviaval S.A.S**, y que se describe a continuación:

CLASE DE VEHÍCULO: MOTOCICLETA
MARCA: KYMCO
MOTOR: KN25SY1038804
TIPO DE CARROCERÍA: SIN CARROCERÍA
No. CHASIS: 9FLU62011KCG70423
MODELO: 2019
LINEA: AGILITY DGTL 125
SERVICIO: PARTICULAR
COLOR: NEGRO NEBULOSA
PLACA: TFB70E
PROPIETARIO: SALAS CALDERON JENIFER DANIELA
C.C: No. 1.069.179.460

TERCERO: Oficiése a la Policía Nacional sección automotores para lo de su cargo, teniendo en cuenta las prevenciones del numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1385 de 2.015, respecto del lugar donde deberá dejarse el bien.

Por secretaria remítanse los correspondientes oficios a la dirección de correo electrónico: mebog.sijin-radic@policia.gov.vo

Cumplido lo anterior, hágase la entrega inmediata del automotor a la entidad demandante.

CUARTO: Reconócese al Doctor Julio Devis Burgos Gutiérrez, como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido. –

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:



Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

356a708c9df87236501b91a24970862e25b4e8533462640bfa111ec12c7eec16

Documento generado en 01/04/2022 05:03:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 01 DE 2022.- EN LA FECHA AL DESPACHO. -

LA SECRETARIA

JULIETH ANDREA SANCHEZ LABRADOR

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, 01 de abril de 2.022

Proceso:	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante:	Oswaldo Eberto Duarte Pico
Demandado:	Clara Elena Santos Bernal
Radicación No.	2022-014

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante se autoriza el retiro de la demanda. -

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**126150a43d5e0aa0ecdcda6b52cc8ee1643cb2548e519a7fbc
6ad98dfb5a786f**

Documento generado en 01/04/2022 05:02:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: María Cecilia López Garay

Incidentada: Nueva E.P.S.

Rad: 2022-049i

Requíerese a Adriana Jiménez Báez en su condición de secretaria general, jurídica y representante legal suplente de la Nueva EPS, para que informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de febrero de 2.022, proferido por este despacho, lo cual hará en el término de tres días contados a partir de la notificación de esta providencia, de igual manera, informe el nombre, apellido y cédula de ciudadanía del funcionario encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela y de no dar cumplimiento a lo anterior, se sancionara por desacato tanto al responsable de dar cumplimiento al fallo, como al superior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591/91.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal



Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0277c3654b11921564ec9896e64606e0eb4b5899a4e2faa7b8ab76c9a58be9c

Documento generado en 01/04/2022 05:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós-

Incidente Desacato

Incidentante: Gabriel Ramírez Rodríguez.

Incidentada: Alcalde de Girardot y otros.

Rad: 2022-074i

Previo a dar trámite al incidente, se requiere al incidentante para que se sirva aclarar el acápite de petición de la presente acción, toda vez que el mismo va dirigido contra la Dirección de Sanidad del Ejército y los hechos y el fallo de tutela hacen referencia a agentes de la alcaldía de Girardot.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Código de verificación:

56e0e07e1e55b9d35a89799e48258ddb812f303de7ff5fd62192411905dc380

Documento generado en 01/04/2022 05:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



31-03-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó con memorial.

La secretaria Andrea Julieth Labrador Sánchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Carlos Hernán Prada Perdomo
Demandado: Ana María López Forero
Rad: 2022-086

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 16 de marzo de 2022, al no allegar la dirección donde debe ser notificado el demandado. -

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e4d1232c982f4cddf248de037a773cc38365c0311f77d60741d9f4ebc7ab818e

Documento generado en 01/04/2022 05:00:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



01-04-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó con memorial de subsanación.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Soffi Gallego Mejía
Rad: 2022-087

Subsanada la demanda y como quiera que el título objeto de la presente acción cumple los requisitos del artículo 422 y siguientes del C.G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Mínima Cuantía a favor de **Banco de Bogotá** y en contra de **Soffi Gallego Mejía**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 22.146.257 capital

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima legal autorizada por la superfinanciera, desde el 5 de marzo de 2022 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Reconózcase personería al Doctor Hernando Franco Bejarano como apoderado judicial de la parte actora en los términos y efectos del poder conferido.

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala



Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b4e63ae047dcef7ebe0309ad066efb08dc8a6ec9d19423d7a3953fa6b2b8e21

Documento generado en 01/04/2022 04:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



1-04-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó en silencio.

La secretaria Andrea Julieth Labrador Sánchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Pertenencia

Demandante: Luis Eduardo Acevedo Ramírez

Demandado: Clara Inés Acevedo Ramírez

Rad: 2022-089

Por reunir los requisitos de ley, se admite la demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** de Luis Eduardo Acevedo Ramirez, contra de Clara Inés Acevedo Ramírez y Demás personas Inciertas e Indeterminadas.-

Córrase traslado a los demandados por el término de diez (10) días.-

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.

Ordenase el emplazamiento de las **Personas Inciertas e Indeterminadas** que se crean con derechos sobre el bien inmueble objeto de usucapión. Fíjese el edicto y háganse las publicaciones (Medios de comunicación periódico el tiempo, espectador y/o la república).-

Decretase la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **307-35549**. Oficiése para tal efecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Girardot.

Ordenase informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Oficiése

Igualmente, se ordena a la parte demandante, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., del cual deberá aportar fotografías del inmueble en la que se observe el contenido de la misma.

De conformidad a lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo No. PSAA14-10118 de fecha 4 de marzo de 2014, por secretaria realícese la inclusión en el registro Nacional el proceso de Pertenencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal



**Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fb49e6293b5653f866173d79f2296f9da415aed8e58d976eb2cdfc5c0e32b1a3

Documento generado en 01/04/2022 04:57:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



31-03-2022, En la fecha al despacho informando que el término concedido precluyó con memorial.

La secretaria Andrea Julieth Labrador Sánchez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante: Jorge Enrique García Gutiérrez
Demandado: Ángela Doncel Reyes
Rad: 2022-092

Se rechaza la demanda, toda vez que no dio cumplimiento a lo solicitado en el auto de fecha 18 de marzo de 2022, al no haber aclarado las pretensiones de la demanda, discriminando capital e intereses y el momento de su causación. –

Se aclara que la parte demandada es Ángela Doncel Reyes y no como quedo en el auto inadmisorio de la demanda.

Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cda3791a535857860798b7b331362242518ce5b0eb2973061622fcb0e476bba

Documento generado en 01/04/2022 04:56:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía

Demandante: Gaspar Enrique Todaro González

Demandado: Hernando Castillo Ortiz

Rad: 2022-111

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión primera de la demanda, discriminando el capital de los intereses corrientes y los moratorios y el momento de su causación.

2. Aclarar el hecho quinto de la demanda, determinando con claridad si el endoso a favor del señor Gaspar Enrique Todaro es en propiedad o al cobro.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

41960c2f9cf8d4c992f2cca3b0edd491771372477dbf963eb5f4e16a7c26d52c

Documento generado en 01/04/2022 04:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima

Demandante: Coophumana

Demandado: Gustavo Montealegre Camacho

Rad: 2022-113

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarar el hecho tercero de la demanda, indicando quien aceptó el beneficio de la fianza otorgada por Coophumana a Finsocial S.A.S.

Lo anterior en el término de cinco (5) días so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

f87c922b0889795623ad52d461c555d07033035d718e197f5f2c2abb383540f

6

Documento generado en 01/04/2022 04:55:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo con Garantía Real Menor Cuantía

Demandante: Banco Davivienda S.A.

Demandado: Sandra Viviana Velandia Mojica

Rad: 2022-114

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarar las pretensiones de la demanda, discriminando capital, intereses corrientes, moratorios y el momento de su causación.

Reconócese a la Doctora Angie Carolina García Canizalez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0d01d881672fc611aa8bac8cfe23f5f5664a7f1957751a70c937b31ddcd8d8a

Documento generado en 01/04/2022 04:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Menor Cuantía

Demandante: Lizardo Bernal Rico

Demandado: Harol Muñoz Silva

Rad: 2022-115

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Aclarar la pretensión segunda de la demanda, determinando que tipo de interés es el pretendido y la fecha de su causación.

Reconócese personería al Doctor Lizardo Bernal Rico, quien actúa en causa propia dentro del presente proceso. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ



Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d5df8f361fa100f3779e5c27bb9b8cc9b83f6de98f6908c546444381c2a3c1c2

Documento generado en 01/04/2022 04:53:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Ejecutivo Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Av Villas
Demandado: Luis German Pardo Maldonado
Rad: 2022-117

Reunidos los requisitos del artículo 422 y siguientes del C. G del P., el juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de Menor Cuantía a favor de **Banco Av Villas** y en contra de **Luis German Pardo Maldonado**, por las siguientes sumas de dinero:

\$ 11.911.580 capital

\$ 613.944 por concepto de interés remuneratorio.

Por los intereses moratorios del capital, a la tasa máxima señalada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Ordenase al demandado (a) (ddos) cumpla (n) con la obligación que se cobra en el término de cinco días, o proponga (n) excepciones de mérito dentro del término de diez días. -

Practíquese la notificación en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2.020.-

Sobre las costas se resolverán oportunamente. -

Reconócese a la Doctora Claudia Liliana Isaza Sánchez, como apoderada judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b9770c699cc853522c5e89ec73d63050d7c928ad26ff833b67a8e0d288996bd
e

Documento generado en 01/04/2022 04:52:56 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós

Proceso: Verbal Sumario R.I.A.
Demandante: Orlando García Acuña
Demandado: Candelaria Avilés Arango
Rad: 2022-118

Se inadmite la anterior demanda, para que se subsane lo siguiente:

1. Allegar escritura pública donde acredite los linderos del bien objeto de la restitución, toda vez que no están acreditados en los anexos de la demanda.

Reconócese al Doctor Pedro Ricardo Vallejo Sepulveda, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos del poder conferido. -

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c3e62dd1363d462dbd4fa87ae868926544454d13786a71fa7f0ad227b5a9785

Documento generado en 01/04/2022 04:50:56 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 01 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: INSCREDIAL
Demandado: MARTHA CECILIA PORTELA BAUTISTA
Radicación: 2002-076

En atención a lo peticionado por la parte demandada, y teniendo en cuenta que el proceso de la referencia el 16 de octubre de 2014 termino por desistimiento tácito, expídanse nuevamente los oficios.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

86be39f964b7399b454be12f5f61c23369d67e4f9495aa12e8878751a4a182d6

Documento generado en 01/04/2022 04:50:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 01 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES
COASMEDAS
Demandado: DORIS ELENA GONZALEZ VARGAS Y
EBER BARRAGAN PRIETO
Radicación: 2012-034

En atención a lo peticionado por la señora Doris Helena González Vargas, quien canceló el arancel de desarchive del proceso, el cual por auto de fecha 26 de octubre de 2.018, terminó por desistimiento tácito, expídase nuevamente el oficio de desembargo del derecho de cuota que tiene la demandada en el inmueble con matrícula No. 307-24600, de la oficina de instrumentos públicos de Girardot.

Así mismo, la peticionaria deberá aportar arancel judicial por la suma de \$6.900, para el desglosé de los documentos objeto de recaudo en el proceso de la referencia.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001



Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1227c2bdd2fa87148ad1cec3a62fa93ce37d2bd2de0e71e0477105a82da174
7b**

Documento generado en 01/04/2022 04:49:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 01 DEL 2022.-EN LA FECHA AL DESPACHO

LA SECRETARIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril de dos mil veintidós.-

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN ELISA PARRADO PARDO
Demandado: CARLOS JULIO POVEDA OLAYA
Radicación: 2018-113

Se corrige oficio No. 016 de fecha 18 de enero de 2.022, en el sentido de indicar que el mismo va dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot, y no como allí se enuncio. Expídase nuevamente el oficio.

CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

68aa12dbaf06b8104693cab363f82a95bd63a7ab1deb0251d74f1e5d66c2a9

6

Documento generado en 01/04/2022 04:48:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico
en la siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Girardot, Cundinamarca, primero de abril del dos mil veintidós.-

Proceso: DIVISORIO
Demandante: YASMIN RODRIGUEZ GONZALEZ
Demandado: JHON DANIEL RODRIGUEZ Y GILMA
GONZALEZ DE OSUNA
Radicación: 2019-150

En despacho complementa el auto de fecha 11 de febrero de 2.022, en el sentido de: Ordenar al Consejo Superior de la Judicatura, la devolución al señor **Harold Ricardo Martínez Jamioy**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.563.004, en su condición de rematante, la suma de **\$4.436.000**, que consignó a órdenes de dicha entidad, el día 24 de septiembre de 2.021, por concepto de impuesto de remate, con número de convenio 13477 CSJ-IMPUESTO DE REMATE-RM, del Banco Agrario de Colombia, subasta llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2.021, y que por auto de fecha 11 de febrero de 2.022, declaro sin valor y efecto.- Oficiese.-

Ordenar a la Secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Girardot, la devolución al señor **Harold Ricardo Martínez Jamioy**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.563.004, la suma de **\$ 327.000**, que consignó a órdenes de dicha entidad, el día 23 de septiembre de 2.021, en el corresponsal bancario Bancolombia, por concepto de pago de impuesto predial del año 2020 y 2021, de inmueble con matrícula No. 307-27565, y código catastral No. 01-03-0060-0003-000, en razón a que el señor Harold Ricardo Martínez Jamioy, canceló dicha suma de dinero en su condición de rematante del citado inmueble; diligencia que fue declarada sin valor y efecto, mediante auto de fecha 11 de febrero de 2.021.-

Respecto del pago efectuado a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN), el despacho no ordena su devolución, toda vez el señor **Harold Ricardo Martínez Jamioy**, no aportó prueba que demuestre que pagó el impuesto de retención en la fuente, respecto del inmueble rematado el día 21 de septiembre de 2.021.



En cuanto a la devolución del dinero consignado por concepto de beneficencia y registro del remate, el despacho no accede a su devolución, toda vez que no se aportó y relacionó de forma clara las sumas consignadas por el señor **Harold Ricardo Martínez Jamioy**.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

863633326f24af233a80cfef9c04f73356f1b023da1d584ddb554f0bb941e8

Documento generado en 01/04/2022 04:48:02 PM



Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



ABRIL 01 DE 2022.-Al despacho del señor Juez la Acción de Tutela presentada por la señora Marga Leila Meneses Ballesteros contra la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Girardot.

LA SRIA

ANDREA JULIETH LABRADOR SANCHEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Girardot Cund. 01 de abril de dos mil veintidós

REF. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARGA LEILA MENESES BALLESTEROS
ACCIONADO: SECRETARIA DE GOBIERNO Y DESARROLLO
INSTITUCIONAL DE LA ALCALDÍA DE
GIRARDOT.
RAD. 253074003001-2022-0011900

Por reunir los requisitos de ley, tramítense la acción de tutela instaurada por Marga Leila Meneses Ballesteros contra la Secretaria de Gobierno y Desarrollo Institucional de la Alcaldía de Girardot.

Ofíciense a la entidad Accionada, para que, en el término de **DOS** días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Despacho, todo lo concerniente a la presente Acción de tutela y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese a las partes por el medio más expedito

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

Firmado Por:

Mario Humberto Yanez Ayala
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Girardot - Cundinamarca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a0d0a2df0014589fca056693291874d4cb217dce31449f5a113670ca1d0de4e

Documento generado en 01/04/2022 04:03:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>